

AUTO No. 01262

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2005ER47870 del 23 de diciembre de 2005, la señora Blanca Cecilia Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.208.404, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 48 A Sur N° 11 - 39, Casa 70 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 22 de marzo de 2006, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre), en la Carrera 48 A Sur N° 11 - 39, Casa 70 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2006GTS528 de fecha 22 de marzo de 2006, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, y la poda de formación de un Guayacán, ubicados en espacio público en Carrera 48 A Sur N° 11 - 39, Casa 70 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que, como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, la beneficiaria CODENSA S.A. E.S.P., deberá consignar el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP's y 46 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675/2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 01262

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 2638 del 20 de octubre de 2006, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis; de su calidad de vocera de CODENSA S.A. ESP., con Nit. 830.037.248-0; para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Carrera 48 A Sur N° 11 - 39, Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 1408 del 08 de junio de 2007, autorizó a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA CODENSA S.A.E.S.P. Con Nit. 830037248-0, para que efectuó el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCO ubicado en espacio privado en la Carrera 48 A Sur N° 11 - 39, Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.272), equivalentes a un total de 1.7 IVP's y 46 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de DIECINUEVE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600). De conformidad con la normatividad vigente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS GARCIA CASAS identificado con cédula de ciudadanía N° 3.135.273 en calidad de apoderado de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA CODENSA S.A. E.S.P., con Nit. 830037248-0. El día 22 de junio de 2007, quedando constancia de ejecutoria del 03 de julio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2009, en la Carrera 48 A Sur N° 11 - 39, Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 00158 del 08 de junio de 2010, el cual se determinó:

“(…) que se verifico la tala de un individuo la especie Sauco que presenta rebrotes y se está estableciendo nuevamente, y la poda de un árbol de la especie Guayacán, autorizadas a través de la Resolución 1408 del 08 de junio de 2007. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En el momento de la visita el titular del permiso entrego soporte de pago por concepto de compensación y seguimiento, y Evaluación los soportes reposan en el expediente.”

AUTO No. 01262

Que, en el interior del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 1408 del 08 de junio de 2007, así:

Numero de recibo	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
2005GTS528	\$ 19.600	31/08/2007	Resolución 01408 de 2007
2005GTS528	\$187.272	31/08/2007	Resolución 01408 de 2007

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 01262

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los**

AUTO No. 01262

recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-2543** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago exigido por este, mediante Resolución N° 1408 del 08 de junio de 2007, así las cosas se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2006-2543** , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-2543** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a CODENSA S.A. E.S.P., identificado con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A N° 93 – 66 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

AUTO No. 01262

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2006-2543

Elaboró:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------